



20141200050753

Bogotá, 18-03-2014

PARA: Juan Guillermo Castro Benetti
Vicepresidente de Promoción y Fomento

DE: Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: Concepto sobre áreas de reserva especial

Cordial Saludo,

En atención a la comunicación identificada con No. 20144100042813, mediante la cual solicita concepto sobre la situación que se presenta con el área de reserva especial de Catatumbo, nos permitimos dar respuesta general a las mismas para que su contenido sea considerado en el análisis que se realice al caso en concreto:

Las áreas de inversión del Estado se encuentran establecidas en el artículo 355 del Código de Minas el cual establece que sobre las mismas para ser declaradas se debían cumplir dos requisitos, que estuvieren libres (o que se hubieren recuperado por cualquier causa) y que hayan sido objeto de estudios especiales de exploración financiados con recursos estatales para que sean entregados a través de procesos licitatorios¹.

En cuanto al área de reserva especial establecida en el artículo 31 del Código de Minas, los requisitos que estableció el mencionado artículo son, que existan unos motivos de orden social o económico para la declaratoria de dicha área, que exista una comunidad minera que explote tradicionalmente e informalmente

¹Artículo 355 de la Ley 685 de 2001 "Contratos sobre áreas con inversión estatal. Las áreas que a la fecha de promulgación del presente Código **estuvieren libres o se hubieren recuperado por cualquier causa y hayan sido objeto de estudios especiales de exploración, de mayor intensidad que los de simple prospección o exploración superficial, financiados con recursos estatales de cualquier naturaleza y cuantía, se someterán al sistema de concesión pero su contratación se hará mediante procesos licitatorios, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 60 de la Constitución Política. Para adelantar estos procesos la autoridad minera establecerá en cada caso, en los términos de referencia, las contraprestaciones económicas distintas de la regalía que los licitantes deben ofrecer. Si a las licitaciones no se presentare licitante alguno, dichas áreas se contratarán por los procedimientos normales establecidos en este Código. La no apertura de las licitaciones en dos (2) años, contados a partir de la promulgación del presente Código, hará incurrir a los funcionarios responsables en causal de mala conducta. Todo lo anterior sin perjuicio de lo previsto en los artículos 248, 249 y 250 de este Código.**" (Negrilla Fuera de texto)

FIRMA RECIBIDO: 	FECHA RECIBIDO: MARZO 19/14 15:30
---------------------	--------------------------------------



20141200050753

minerales y que no se afecten títulos mineros vigentes².

Ahora bien sobre la situación de superposición de dicha un área de reserva especial con un área de inversión del Estado o la necesidad de modificar las mismas, esta Oficina Asesora reitera el concepto N°20131200104523 de agosto de 2013 remitido a su Vicepresidencia, en el que señaló que en caso de que concurren estos dos tipos de áreas y de intereses, en cumplimiento de la normatividad vigente, se deberá analizar cada caso en concreto, para determinar cuál finalidad de las dos áreas se mantiene vigentes.

En el concepto mencionado se señalaron criterios jurídicos a tener en cuenta como lo son, la vigencia de los actos administrativos que las declaran, si ya se adelantaron los procesos correspondientes a cada área, si los motivos de orden social o económico que sirvieron de sustento para su declaratoria persisten. Adicionalmente se señaló que los actos administrativos, en principio ambos gozan de especialidad, por lo que finalmente prevalecerá la última voluntad de la Autoridad Minera con el cambio de vocación del área, señalando que ambos actos desarrollan motivos de interés público de fomentar la explotación y la explotación de los recursos mineros de propiedad estatal y privada³, por lo que se cumplirá con la finalidad establecida en el Código de Minas para la explotación de recursos mineros.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior, al observar la documentación remitida se evidencia que ya se realizó el análisis correspondiente al área de reserva especial quedando pendiente el análisis sobre la finalidad para la cual se declaró el área de inversión del estado. Así mismo, se observa que existe un antecedente donde el Ministerio de Minas y Energía consideró darle prevalencia mediante actos administrativos, al área de reserva especial ordenando la desanotación del Área de Inversión del Estado y la delimitación del área de reserva

² Artículo 31 del Código de Minas "El Gobierno Nacional por motivos de orden social o económico determinados en cada caso, de oficio o por solicitud expresa de la comunidad minera, en aquellas áreas en donde existan explotaciones tradicionales de minería informal, delimitará zonas en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, sobre todos o algunos minerales. Su objeto será adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país destinado a determinar las clases de proyectos mineros especiales y su puesta en marcha. En todo caso, estos estudios geológico-mineros y la iniciación de los respectivos proyectos no podrán tardar más de dos (2) años. La concesión sólo se otorgará a las mismas comunidades que hayan ejercido las explotaciones mineras tradicionales, así hubiere solicitud de terceros. Todo lo anterior sin perjuicio de los títulos mineros vigentes, otorgados o reconocidos.

³ El artículo 1° del Código de Minas estableció como objetivos del Código de Minas "Artículo 1°. *Objetivos.* El presente Código tiene como objetivos de interés público fomentar la exploración técnica y la explotación de los recursos mineros de propiedad estatal y privada; estimular estas actividades en orden a satisfacer los requerimientos de la demanda interna y externa de los mismos y a que su aprovechamiento se realice en forma armónica con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente, dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible y del fortalecimiento económico y social del país."

FIRMA RECIBIDO:

FECHA RECIBIDO:



20141200050753

especial del Catatumbo.

Así las cosas, corresponderá evaluar si en este caso en concreto una vez analizadas las razones técnicas y económicas y de conformidad con los criterios ya señalados, es procedente la desanotación del área de inversión del Estado y la ampliación de la declaratoria del área de reserva especial, para lo cual es importante que el área a su cargo coordine con la Vicepresidencia de Contratación lo correspondiente a la determinación de las coordenadas a efectos de definir los respectivos recortes o re-delimitaciones de las áreas en cuestión.

En los anteriores términos, esperamos haber absuelto sus inquietudes, señalando que el presente concepto se emite de conformidad con el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual, su alcance no es de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



ANDRÉS FELIPE VARGAS TORRES
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Anexo: 0 folios
Proyecto: JFMC
Tipo de respuesta Total () Parcial(x)
Archivado en: Grupo de Fomento

FIRMA RECIBIDO:	FECHA RECIBIDO:
-----------------	-----------------

1900

AMERICA

1900

1900

The first of the great wars of the world was fought in 1914. It was a war of unprecedented scale and intensity. It was a war that changed the world. It was a war that brought about the end of the old world and the beginning of the new. It was a war that was fought for the sake of the world.

The second of the great wars of the world was fought in 1939. It was a war of unprecedented scale and intensity. It was a war that changed the world. It was a war that brought about the end of the old world and the beginning of the new. It was a war that was fought for the sake of the world.

1900

1900

1900

1900



20144100042813

Bogotá, 06-03-2014

**PARA: ANDRES FELIPE VARGAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA**

DE: VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO

**ASUNTO: SOLICITUD AMPLIACIÓN DE ÁREA DE RESERVA ESPECIAL SUPERPUESTA CON ÁREA
CON INVERSIÓN DEL ESTADO**


Con el fin de finalizar el trámite de una solicitud de ampliación en el área de reserva especial declarada en el Catatumbo, que se encuentra superpuesta con un Área con Inversión del Estado, me permito solicitar su colaboración para analizar la problemática que se presenta y emitir un concepto. Para mayor ilustración del caso, a continuación señalo algunos antecedentes y hechos relevantes dentro del citado trámite.

El Ministerio de Minas y Energía –MME-, el 3 de mayo de 2006 levantó parcialmente un área con inversión del estado sobre la cual declaró un área de reserva especial, en el municipio de Sardinata – Norte de Santander. Posteriormente amplió el área de reserva especial el 05 de febrero de 2008.

A través de la solicitud No. 20135000141972 del 06 de mayo de 2013, el señor DARIO YAÑEZ IBARRA, solicita el reconocimiento como miembro de la comunidad minera del Área de Reserva Especial mencionada, y la ampliación del ARE.

En atención a la solicitud, la ingeniera de minas Kaanis Gonzalez presenta un informe el 1 de agosto de 2013, en el cual identifica la siguiente problemática:

"Teniendo en cuenta que los trabajos de la explotación minera "La Esmeralda de San Roque" se encuentran por fuera del área de reserva especial debido, al parecer, a inconvenientes de orden técnico al momento de la georeferenciación, pero sin embargo, se encuentra reconocida como una mina tradicional tanto por la Universidad Nacional Sede Medellín, quien elaboró los estudios geológico – mineros como por el Ministerio de Minas y Energía, de no realizarse la ampliación del área de reserva para incluir a dicha explotación

FIRMA RECIBIDO: 	FECHA RECIBIDO: 07-03-14 4:50
--	-------------------------------------



20144100042813

minera, una vez se firme el contrato especial de concesión correspondiente en el Bloque Río y al no quedar ésta incluida, pasará a ser una explotación ilegal y se podrán generar conflictos sociales y/o económicos en la zona pues esta explotación es una de las que más empleos genera según se manifiesta en los estudios geológico - mineros."

Al final recomienda efectuar una visita para para identificar la zona objeto de ampliación a fin de evaluar la situación y de ser técnicamente posible incluir la explotación minera "La Esmeralda de San Roque".

Esta situación le fue expuesta a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, mediante memorando interno No.20144100043323, solicitando se nos informe si es procedente el levantamiento del AIE, y así determinar si la solicitud continúa su trámite o se rechaza.

De acuerdo con lo anterior, remitimos los documentos, junto con los informes técnicos citados, y un proyecto de resolución mediante la cual se amplía el área, de proceder la solicitud, para su consideración y análisis.

Cordialmente,

JUAN GUILLERMO CASTRO BENETTI

Anexos: 19 folios

1. Copia Resolución 18 0504 MME mediante la cual se libera parcialmente AIE (1 folio)
2. Decreto 1393 de 2006 mediante la cual se declara el ARE (3 folios)
3. Decreto 300 de 2008 mediante la cual se adicional el ARE Catatumbo (3 folios)
4. Concepto técnico Agosto de 2013 (4 folios)
5. Concepto técnico Febrero de 2014 (4 folios)
6. ANM-CAL-432-13 del 30 de enero de 2014 (2 folios)
7. Copia Oficio No.20144100043323 (2 folios)

C.C.

Gerencia de Catastro Minero Colombiano
Vipceresidencia de Contratación y Titulación Minera
Proyectó: Marcela Guevara Osajina
Kaanis Gonzalez
Revisó: Laureano Gomez

FIRMA RECIBIDO:

FECHA RECIBIDO:



Estado y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 18 0504 DE 2006

3 MAYO 2006

Por medio de la cual se libera del Catastro Minero el Área con Inversión del Estado denominada El Carmen - Catatumbo

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGIA

en uso de las atribuciones constitucionales y legales, y en especial la conferida en la Ley 685 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento del artículo 355 de la Ley 685 de 2001, mediante Resolución 041 de agosto de 2003, se ordenó la apertura de la licitación pública del área con inversión del Estado denominada El Carmen - Catatumbo.

Que mediante Resolución 081 de 2003 se declaró desierta la licitación pública 05 de 2003, mediante la cual se buscó seleccionar al contratista para la entrega en concesión del área minera de carbón denominada El Carmen - Catatumbo

Que el Área denominada El Carmen - Catatumbo se encuentra reservada en el catastro minero como área con inversión del Estado, razón por lo cual se hace necesario que se libere el área de inversión del Estado.

Que el artículo 355 del Código de Minas, señala que "... Los áreas que a la fecha de promulgación del presente Código estuvieron libres o se hubieron recuperado por cualquier causa y hayan sido objeto de estudios especiales de exploración, de mayor intensidad que los de simple prospección o exploración superficial, financiados con recursos estatales de cualquier naturaleza y cuantía, se someterán al sistema de concesión pero su contratación se hará mediante procesos licitatorios. Si a las licitaciones no se presentare licitante alguno, dichas áreas se contratarán por los procedimientos normales establecidos en este Código..."

Que de conformidad con el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, "Para corregir, modificar o cancelar la inscripción de un acto o contrato inscrito en el Registro Minero, se requerirá orden judicial o resolución de la autoridad concedente, con reposición de la correspondiente providencia."

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Procedase por el Ingeominas a desanotar del Registro Minero, el Área con Inversión del Estado Reservada para carbón, denominada El Carmen - Catatumbo, alínderada en los siguientes términos:

DESCRIPCION DEL P.A:	PUNTO UNO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC, DEL P.A:	87
MUNICIPIOS:	SARDINATA (SANTANDER)
ÁREA TOTAL:	2122 HECTAREAS Y 3291.5 METROS.
	(2) DISTRIBUIDAS EN LA ZONA
PERIMETRO TOTAL:	29596.00969 METROS.

(38)

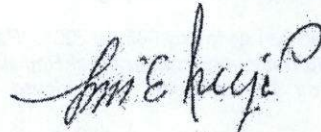
Por medio de la cual se libera del Catastro Minero el Área con Inversión del Estado denominada El Carmen - Catatumbo. Ley 685 de 2001

ALINDERACION DEL ÁREA

PUNTO INICIAL	PUNTO FINAL	RUMBO	DISTANCIA	COORDENADA NORTE INICIAL	COORDENADA ESTE INICIAL
PA	1	N00-00-00.00E	4250.00	1394400.000	1146000.000
1	2	N90-00-00.00E	1320.00	1398650.000	1146000.000
2	3	N51-11-19.01E	590.34	1398650.000	1147320.000
3	4	S39-22-49.98E	707.68	1399020.000	1147780.000
4	5	S40-13-21.69E	738.66	1398473.000	1148229.000
5	6	N31-45-03.56E	2459.01	1397909.000	1148706.000
6	7	S90-00-00.00W	1780.00	1400000.000	1150000.000
7	8	S50-25-14.14W	973.09	1400000.000	1148220.000
8	9	S75-30-22.07W	1518.92	1399380.000	1147470.000
9	10	N00-00-00.00E	3000.00	1399000.000	1146000.000
10	11	S90-00-00.00W	1500.00	1402000.000	1146000.000
11	12	S12-05-41.12W	7158.91	1402000.000	1144500.000
12	13	S00-00-00.00W	600.00	1395000.000	1143000.000
13	PA	N90-00-00.00E	3000.00	1394400.000	1143000.000

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. 3 MAYO 2006

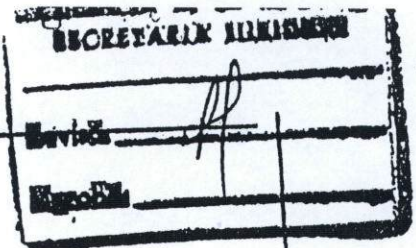


LUIS ERNESTO MEJÍA CASTRO
Ministro de Minas y Energía

CSRS/ BDM/ MPLO/ CV



Libertad y Orden



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

DECRETO NUMERO 1393 DE
 (- 5 MAY 2006)

Por el cual se delimita una zona de reserva especial a que se refiere el artículo 31 del Código de Minas, Ley 685 de 2001

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las atribuciones legales, en especial la conferida por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el presidente de ASOCARBON mediante comunicación de Octubre 26 de 2004 radicada número 424921 del 03/11/04, dirigida al Director de INGEOMINAS y con copia al Ministerio de Minas y Energía, solicitó la declaratoria de un área de reserva especial.

Que la Dirección de Minas del Ministerio de Minas y Energía, con la colaboración técnica del INGEOMINAS evaluó y delimitó el área que puede recibir el tratamiento de Área de Reserva Especial de conformidad con el artículo 31 del Código de Minas, el cual establece: *"El Gobierno Nacional por motivos de orden social o económico determinados en cada caso, de oficio o por solicitud expresa de la comunidad minera, en aquellas áreas en donde existan explotaciones tradicionales de minería informal, delimitará zonas en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, sobre todos o algunos minerales. Su objeto será adelantar estudios geológico - mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país destinados a determinar las clases de proyectos mineros especiales y su puesta en marcha. En todo caso, estos estudios geológico-mineros y la iniciación de los respectivos proyectos no podrán tardar más de dos (2) años. La concesión sólo se otorgará a las mismas comunidades que hayan ejercido las explotaciones mineras tradicionales, así hubiere solicitud de terceros. Todo lo anterior sin perjuicio de los títulos mineros vigentes, otorgados o reconocidos"*.

Que la zona delimitada como Área de Reserva Especial, está destinada específicamente para carbón.

Que los motivos de orden social o económico tenidos en cuenta por el Gobierno Nacional para delimitar el Área de Reserva Especial, en el Carmen - Catatumbo donde existen explotaciones tradicionales de carbón, presenta una deficiente situación técnica, la informalidad de los trabajos presentes en las diferentes explotaciones proporciona alteraciones negativas al entorno ambiental, baja recuperabilidad del recurso geológico y consecuentemente bajos rendimientos económicos para los explotadores, por lo cual se hace necesario propender por generar condiciones estables para la explotación minera.

Por el cual se delimita una zona de reserva especial a que se refiere el artículo 31 del Código de Minas, Ley 685 de 2001

Que las condiciones socioeconómicas aquí descritas llevan a proponer proyectos mineros en la zona del Carmen - Catatumbo, que propendan por el desarrollo de la actividad minera, el aprovechamiento racional de los recursos naturales no renovables, el bienestar socio-económico de la población vinculada a la actividad minera y que ésta se constituya como una actividad ambientalmente sostenible.

Que es necesario que los proyectos se diseñen bajo las condiciones mínimas de seguridad e higiene industrial minera, seguridad social y los correspondientes planes de manejo ambiental; los cuales en la actualidad no se cumplen por las condiciones técnico-económicas en que se desarrolla la actividad.

Que para el adecuado desarrollo de los proyectos y con el fin de dar un trato equitativo a los mineros en la zona seleccionada, se deberá apoyar a los mineros en la constitución de empresas conformadas exclusivamente por ellos.

Que el área delimitada en la región del Carmen - Catatumbo que se reserva para un yacimiento carbón se localiza en jurisdicción del Municipio de Sardinata, Departamento de Norte de Santander.

Que en cumplimiento del artículo 355 de la Ley 685 de 2001, mediante Resolución 041 de agosto de 2003, se ordenó la apertura de la licitación pública para entregar en concesión el área con inversión del Estado denominada El Carmen - Catatumbo. Dicha licitación se declaró desierta mediante Resolución 081 de 2003

Que en virtud de que se encuentran cumplidos los requisitos del artículo 31 del Código de Minas,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Delimitar como Área de Reserva Especial para adelantar estudios geológicos - mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país, el área así delimitada:

Carmen - Catatumbo. El área se reserva para un yacimiento de carbón, localizada en jurisdicción del municipio de Sardinata, departamento de Norte de Santander, la cual se enmarca dentro de las siguientes coordenadas:

DESCRIPCION DEL P.A:
PLANCHA IGAC. DEL P.A:
MUNICIPIOS:
AREA TOTAL:

PERIMETRO TOTAL:

PUNTO UNO DE LA POLIGONAL

87
SARDINATA (SANTANDER)
2122 HECTAREAS Y 3291.5 METROS (2)
DISTRIBUIDAS EN LA ZONA
29596.00969 METROS.

Por el cual se declara una zona de reserva especial para el cultivo de la caña de azúcar en el municipio de...

Que las condiciones socioeconómicas en el departamento de Cauca, en particular en la zona del Cauca - Cauca, requieren un desarrollo de la actividad minera...

Que es necesario que los proyectos se desarrollen bajo las condiciones mínimas de seguridad e higiene laboral, ambiental, social y los correspondientes estándares...

Que para el adecuado desarrollo de los proyectos y con el fin de dar un trato equitativo a los mineros en la zona seleccionada se deberá aplicar a los mineros en la concesión de...

Que el área delimitada en la zona del Cauca - Cauca, que se reserva para el desarrollo de la actividad minera en el departamento de Cauca, debe ser...

Que en cumplimiento del artículo 355 de la Ley 55 de 1991, mediante Resolución No. 1000 de 2003 se procedió a la revisión de la licencia pública para el otorgamiento de la concesión...

Que en virtud de que se encuentran cumplidos los requisitos del artículo 37 del Código de Minería...

DECORATIVO

ARTÍCULO PRIMERO: Delimitar como Área de Reserva Especial para el cultivo de la caña de azúcar en el departamento de Cauca, la zona del Cauca - Cauca, que se reserva para el desarrollo de la actividad minera...

PERÍMETRO TOTAL	13550000 METROS
ÁREA TOTAL	13550000 METROS
MUNICIPIOS	CAUCA
PLANIFICACIÓN DEL RÍO	CAUCA
FUNDIENDO DE LA PUNTO	CAUCA

Por el cual se delimita una zona de reserva especial a que se refiere el artículo 31 del Código de Minas, Ley 685 de 2001

ALINDERACION DEL ÁREA

PUNTO INICIAL	PUNTO FINAL	RUMBO	DISTANCIA	COORDENADA NORTE INICIAL	COORDENADA ESTE INICIAL
PA	1	N00-00-00.00E	4250.00	1394400.000	1146000.000
1	2	N90-00-00.00E	1320.00	1398650.000	1146000.000
2	3	N51-11-19.01E	590.34	1398650.000	1147320.000
3	4	S39-22-49.98E	707.68	1399020.000	1147780.000
4	5	S40-13-21.69E	738.66	1398473.000	1148229.000
5	6	N31-45-03.56E	2459.01	1397909.000	1148706.000
6	7	S90-00-00.00W	1780.00	1400000.000	1150000.000
7	8	S50-25-14.14W	973.09	1400000.000	1148220.000
8	9	S75-30-22.07W	1518.32	1399380.000	1147470.000
9	10	N00-00-00.00E	3000.00	1399000.000	1146000.000
10	11	S90-00-00.00W	1500.00	1402000.000	1146000.000
11	12	S12-05-41.12W	7158.91	1402000.000	1144500.000
12	13	S00-00-00.00W	600.00	1395000.000	1143000.000
13	PA	N90-00-00.00E	3000.00	1394400.000	1143000.000

PARÁGRAFO: Se entienden excluidas del Área de Reserva Especial, las áreas de títulos mineros debidamente otorgados e inscritos en el Registro Minero.

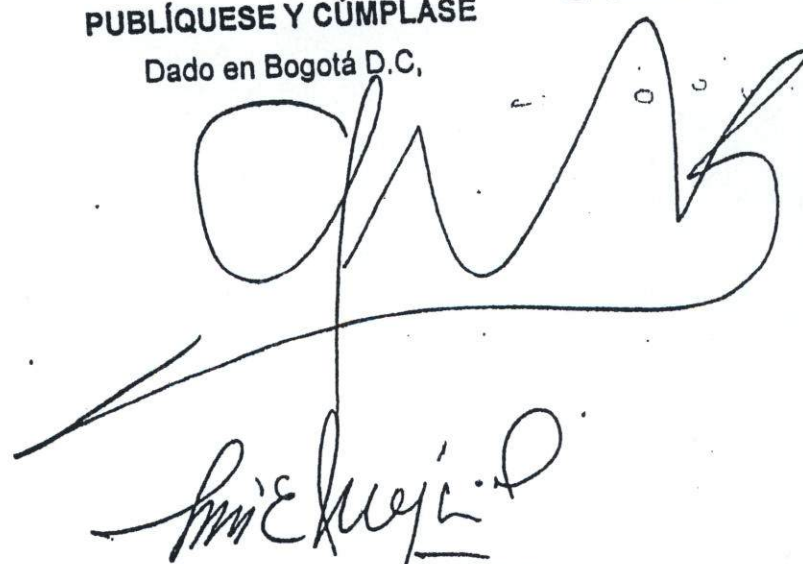
ARTÍCULO SEGUNDO: Dentro de los dos años siguientes a la promulgación del presente Decreto; el Ministerio de Minas y Energía y/o la entidad que éste designe, realizarán los estudios geológico - mineros e iniciarán los correspondientes proyectos estratégicos, según las directrices que para el efecto señale el mismo Ministerio.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

- 5 MAY 2006

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C,



LUIS ERNESTO MEJÍA CASTRO
Ministro de Minas y Energía

Por el cual se define una zona de reserva especial a que se refiera el artículo 3º del Código de Minas de 1963.

ALINEACION DE LINEAS

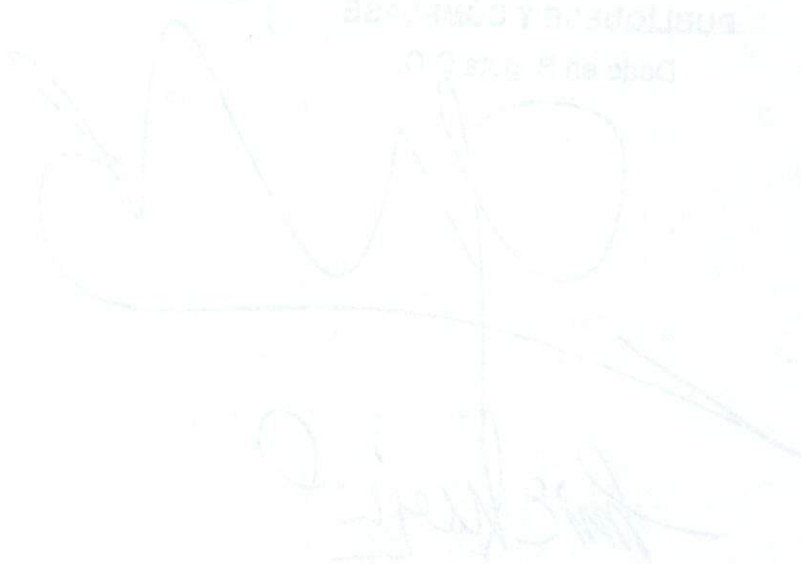
PUNTO INICIAL	PUNTO FINAL	NUMERO	DISTANCIA	COORDENADA NORTE INICIAL	COORDENADA NORTE FINAL
1	2	100-00-0000	430.00	10000.00	10430.00
2	3	100-00-0100	100.00	10530.00	10630.00
3	4	100-00-0200	80.00	10610.00	10690.00
4	5	100-00-0300	70.00	10680.00	10750.00
5	6	100-00-0400	70.00	10750.00	10820.00
6	7	100-00-0500	246.00	10820.00	11066.00
7	8	100-00-0600	100.00	10920.00	11020.00
8	9	100-00-0700	80.00	10920.00	11000.00
9	10	100-00-0800	100.00	10820.00	10920.00
10	11	100-00-0900	100.00	10720.00	10820.00
11	12	100-00-1000	100.00	10620.00	10720.00
12	13	100-00-1100	100.00	10520.00	10620.00
13	14	100-00-1200	100.00	10420.00	10520.00
14	15	100-00-1300	100.00	10320.00	10420.00

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto se aplica a partir de la fecha de su promulgación. En consecuencia, se declara que las zonas de reserva especial de minerales que se encuentran en el territorio de la República Dominicana, y que no han sido declaradas como tales, quedan sujetas a las disposiciones legales que rigen la explotación de los recursos minerales.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto se aplica a partir de la fecha de su promulgación.

En testimonio de lo cual, se expide el presente Decreto en la Ciudad de Santo Domingo, a los...

Dado en Santo Domingo, D.R., a los...



LUIS ERNESTO MELIS CASTRO
Ministro de Minas y Energía



Libertad y Orden

SECRETARÍA JURÍDICA	
Revisó:	<i>[Firma]</i>
Aprobó:	

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

DECRETO 300 NÚMERO DE

5 FEB 2008

Por el cual se adicionan unas áreas a una zona de reserva especial,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de las atribuciones legales, y en especial la conferida en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No 1393 de 2006, el Gobierno Nacional delimitó una zona de reserva especial, a favor de ASOCARBON, localizada en jurisdicción del Municipio de Sardinata - Departamento de Norte de Santander, con un área total de 2.122 hectáreas y 3.291,5 metros.

Que el día 1° de marzo de 2006 con radicado No. 604954, la comunidad minera del margen occidental del río Sardinata, veredas San Marcos, El Carmen, Fátima, Las Mercedes del municipio de Sardinata, radicó escrito dirigido al Señor Ministro en el cual manifestaban que no habían sido incluidos por ASOCARBON en el área que iba a ser declarada como reserva especial, por lo tanto solicitaban el amparo del derecho a la igualdad y en consecuencia su inclusión en el área de reserva especial.

Que posteriormente en diferentes escritos dirigidos ante Ingeominas y ante el Ministerio reiteraron la misma solicitud, razón por la cual la Dirección de Minas en coordinación con el Ingeominas, realizó una visita técnica al área los días 19 y 21 de Agosto de 2006, en la cual se identificaron las minas de carbón Bellavista, Caldasia y Colmena en las que se adelantan explotaciones tradicionales de minería informal y que no fueron incluidas dentro del área de reserva especial delimitada mediante el Decreto 1393 de 2006.

Que el Ingeominas el día 3 de Octubre de 2007, por solicitud de la Dirección de Minas envió un reporte gráfico de la región de Sardinata donde se muestra el Área de Reserva Especial delimitada, el Área de Reserva Especial adicionada y

MM

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
SECRETARIA DE MINAS Y ENERGIA
BOGOTA, D.C.



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
SECRETARIA DE MINAS Y ENERGIA
BOGOTA, D.C.

2 FEB 2008

Por el cual se adicionan unas áreas a una zona de reserva especial.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

En uso de las atribuciones legales y en especial la conferida en el artículo 31 de la Ley 85 de 2001, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 1383 de 2008, el Gobierno Nacional declaró una zona de reserva especial, a favor de ASOCARION, localizada en jurisdicción del Municipio de Sibatá - Departamento de Norte de Santander, con un área total de 2.123 hectáreas y 820,00 metros cuadrados.

Que el día 17 de marzo de 2008 con radicado No. 80486 se concedió minera del margen occidental del río Sibatá, veredas San Marcos, El Carmen, Fianza Las Mercedes del municipio de Sibatá, todos en el distrito de Sibatá, en el cual manifiestan que no habrían sido incluidos por ASOCARION en el área que se declaró como reserva especial, por lo tanto solicitan el ingreso del terreno a la unidad y en consecuencia su inclusión en el área de reserva especial.

Que posteriormente en dicho sector fueron dados otros ingresos y a la vez el Ministerio otorgó la minera solicitada, razón por la cual la Dirección de Minas en coordinación con el departamento de Norte de Santander, el día 18 de agosto de 2008, en el cual se identificaron las minas de carbón de Betulia, Caldas y Comana en las que se suscribieron exploraciones mineras de minas nuevas y que no fueron incluidas dentro del área de reserva especial delimitada mediante el Decreto 1383 de 2008.

Que en consecuencia el día 3 de octubre de 2007, por resolución de la Dirección de Minas, se otorgó un derecho de minas a la región de Sibatá, donde se suscribieron áreas de reservas especiales de minas de reservas especiales de Sibatá y

Por el cual se adicionan unas áreas a una zona de reserva especial

el Área con Inversión del Estado, con el estudio de libertad de áreas de las coordenadas establecidas y su captura en el sistema gráfico del Instituto.

Que las minas de carbón identificadas presentan informalidad y los trabajos encontrados proporcionan alteraciones negativas al entorno ambiental, baja recuperabilidad del recurso geológico y consecuentemente bajos rendimientos económicos para los explotadores, por lo cual se hace necesario generar condiciones estables para la explotación minera.

Que por lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Adicionar a la zona de Reserva Especial del Carmen de Catatumbo, jurisdicción del Municipio de Sardinata, Departamento de Norte de Santander, unas áreas con una extensión de 1855 hectáreas y 1832 metros cuadrados la número uno y 137 hectáreas y 5000 metros cuadrados la número dos, para un área total de 1992 hectáreas y 6832 metros cuadrados, las cuales tienen la siguientes alinderaciones:

Alinderación área uno

Puntos	Coordenadas Este	Coordenadas Norte
1	1'143.399	1'394.400
2	1'142.711	1'391.164
3	1'142.000	1'388.300
4	1'139.000	1'388.300
5	1'141.000	1'395.000
6	1'143.000	1'395.000

Alinderación área dos

Puntos	Coordenadas Este	Coordenadas Norte
1	1'144.500	1'402.000
2	1'144.750	1'403.000
3	1'146.000	1'403.000
4	1'402.000	1'146.000

PARÁGRAFO: Se entienden excluidas del área adicionada las que pertenezcan a títulos mineros debidamente otorgados e inscritos en el Registro Minero Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de vigencia del presente Decreto, las entidades adscritas o vinculadas al Ministerio de Minas y Energía, realizarán los estudios geológico – mineros e iniciarán los correspondientes proyectos estratégicos, según las directrices que para el efecto señale el Ministerio de Minas y Energía.

Por la cual se adicionan unas áreas a una zona de reserva especial

ARTÍCULO TERCERO. Una vez publicado el presente acto administrativo, remitase al Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS – para la correspondiente inscripción en el Registro Minero Nacional.

ARTÍCULO CUARTO. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C,

5 FEB 2008

WA

HERNAN MARTINEZ TORRES
Ministro de Minas y Energía

Por la cual se aprueba el Plan de Inversión para el desarrollo de las zonas de energía eléctrica.

ARTICULO TERCERO. En la vez subsiguiente al presente se publicará en el Boletín de la Oficina del Registrador General de la Nación el texto del presente Decreto.

ARTICULO CUARTO. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación.

PRODIGUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C.

2 FEB 2008

HERNÁN MARIÑEZ TORRES
Ministro de Minas y Energía

**VICEPRESIDENCIA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO
GERENCIA DE FOMENTO**

Bogotá D.C., 01 de agosto de 2013

CONCEPTO TÉCNICO – ARE No. 001

REFERENCIA: Área de Reserva Especial Carmen del Catatumbo

ACTO ADMINISTRATIVO: Decreto 1393 del 05 de mayo de 2006, Decreto 300 del 05 de febrero de 2008 (Adición)

LOCALIZACIÓN: Sardinata, Norte de Santander

1. REVISIÓN DE ANTECEDENTES EN EL EXPEDIENTE CONTENTIVO:

Una vez verificado el expediente remitido por el Ministerio de Minas y Energía mediante Acta No. 1 del 17-09-2012, se encontró lo siguiente:

- 1.1** A folio 1, se evidencia que a través del oficio radicado en el MME con el número 528774 del 05 de diciembre de 2005, el señor GERARDO YAÑEZ BOTELLO en compañía de otras personas, solicitan ser incluidos dentro de la propuesta de Reserva especial solicitada por ASOCARBON invocando el derecho a la igualdad.
- 1.2** A folio 45, la Directora de Minas del MME, informa entre otras cosas al señor GERARDO YAÑEZ BOTERO que de no encontrarse sus explotaciones dentro del área pueden hacer una vez quede libre al Área con Inversión del Estado "Carmen – Catatumbo" una solicitud de propuesta de contrato de concesión.

- 1.3 A folio 48, el Alcalde del Municipio de Sardinata, Norte de Santander, remite oficio al Ministro de Minas y Energía solicitando que dentro de la propuesta presentada por ASOCARBON para constituir una reserva especial se incluya a la totalidad de las empresas existentes en la zona como parte de la comunidad minera.
- 1.4 A folio 58, el señor GERARDO YAÑEZ BOTELLO escribe al Director de INGEOMINAS con fecha del 17 de abril de 2006, solicitando ser tenido en cuenta en las decisiones que se tomen en el área de reserva especial, pues desde hace tiempo ha solicitado la legalización de sus trabajos siendo esto rechazado por encontrarse en una zona de reserva (Área con Inversión del Estado).
- 1.5 A folio 59 de fecha 12 de mayo de 2006, la Directora de Minas del MME le informa al señor GERARDO YAÑEZ BOTERO que se remitirá copia del acto administrativo de delimitación para poner en conocimiento a los mineros de la región con el fin de que los mineros que consideren que tiene derecho a estar incluidos en la firma del contrato especial de concesión lo manifiesten y que una vez analizada la situación se determinará si se hace necesaria una nueva visita técnica.
- 1.6 A folio 62 de fecha 18 de mayo de 2006, la Directora de Minas del MME remitió a la Directora del Servicio Minero de INGEOMINAS el Decreto No. 1393 del 5 de mayo de 2006 por el cual se delimita el ARE y la Resolución No. 180504 del 3 de mayo de 2006 por la cual se libera parcialmente del CMC el Área con Inversión del Estado Carmen – Catatumbo.
- 1.7 A folio 66 de fecha 24 de mayo de 2006, la Directora de Minas (e) del MME solicita a INGEOMINAS que nombre una comisión técnica provista de GPS para llevar a cabo en compañía de un funcionario del MME una nueva visita técnica para verificar las condiciones técnicas y/o económicas en las cuales se han adelantado las explotaciones que quedaron por fuera del decreto de delimitación.
- 1.8 A folio 102 de octubre de 2006, se encuentra el Informe de Visita del MME al Área de Reserva Especial Carmen – Catatumbo, elaborado por VLADIMIR CHAMAT VILLA, en el cual se indica que se visitaron 14 explotaciones con un promedio de explotación de cada una de 2 años en exploración y/o explotación.

- 1.9** A Folio 130 del 08 de noviembre de 2006, la Dirección de Minas responde un derecho de petición del señor MARIO YAÑEZ IBARRA informándole, entre otras cosas, que las únicas explotaciones a ser tenidas en cuenta para los estudios serán aquellas que se encuentren dentro del ARE.
- 1.10** A folios 132 de fecha 21 de noviembre de 2006, la Directora de Minas del MME remite un memorando a la Asesora del despacho del Ministro en el que se dice que por no ser antiguas las explotaciones visitadas no se considera viable iniciar el trámite para una posible declaración de otra en ARE en Carmen de Catatumbo.
- 1.11** A folio 170 de fecha 28 de agosto de 2007, la Directora de Minas del MME solicita al Director del Servicio Minero que unifique en un solo plano el ARE haciendo la inclusión de tres zonas de ampliación, con el fin de observar cómo quedaría finalmente el ARE y las hectáreas definitivas.
- 1.12** A folio 172 de fecha 10 de septiembre de 2007, la Universidad Nacional (Sede Medellín) informa al MME el costo de los estudios en la posible zona de ampliación del ARE, los tiempos de duración de los mismos y los objetivos.
- 1.13** A folio 175 de fecha 13 de noviembre de 2007, la Directora de Minas informa a la Universidad Nacional que se tiene proyectado ampliar el ARE con el fin de integrar algunas explotaciones que quedaron por fuera del ARE y también de involucrar las nuevas áreas al proyecto que entregará la Universidad como resultado de las actividades del Convenio 033 de 2007, por lo tanto se solicita presentar una propuesta técnico – económica que integre el área total.
- 1.14** A folio 177 de fecha 14 de noviembre de 2007, la Directora de Minas del MME remite a la Asesora del Despacho del Ministro el proyecto de acto administrativo por el cual se adiciona un área al ARE de Carmen – Catatumbo.
- 1.15** A folio 246 de fecha 11 de septiembre de 2009, el señor MARIO YAÑEZ IBARRA solicita información sobre el trámite para la cesión derechos en el ARE de la explotación minera LA ESMERALDA DE SAN ROQUE.

- 1.16 A folio 254 de fecha 25 de septiembre de 2009 se da respuesta al señor MARIO YAÑEZ IBARRA informándole que *“no es procedente que un minero tradicional autorice a un tercero para que realice las explotaciones que este adelantaba, en atención a que (...)el minero tradicional cuenta con unas características que no permiten su sustitución y adicionalmente al no contar aún con título minero no es posible la suscripción de subcontratos, ni la cesión de derechos y obligaciones...”*
- 1.17 A folio 255 de fecha 27 de octubre de 2009, el señor MARIO YAÑEZ IBARRA como minero facultado para ejercer labores mineras en la explotación LA ESMERALDA DE SAN ROQUE solicita al MME disponer de las acciones necesarias para definir el **POLIGONO DE TRABAJO** ya que cuando se realizó la ampliación del ARE no se tuvo en cuenta los trabajos de esta mina.
- 1.18 A folio 257 de fecha 26 de noviembre de 2009, el señor MARIO YAÑEZ IBARRA solicita al MME la corrección del ARE ya que en las dos oportunidades de delimitación quienes propusieron los polígonos no tuvieron en cuenta el desarrollo inmediato ni futuro de la mina LA ESMERALDA DE SAN ROQUE.
- 1.19 A folio 259 de fecha 23 de octubre de 2008, se encuentra una certificación del Grupo de Trabajo Regional de INGEOMINAS en Cúcuta en la que se indica que el señor MARIO YAÑEZ IBARRA se encuentra facultado para ejercer labores de explotación en la mina LA ESMERALDA DE SAN ROQUE ubicada dentro del ARE.
- 1.20 A folio 260 se encuentra un Acta de Visita de Seguridad Minera realizada a la mina LA ESMERALDA DE SAN ROQUE.
- 1.21 A folio 267 de fecha 16 de junio de 2009, se encuentra una certificación del Grupo de Trabajo Regional de INGEOMINAS en Cúcuta en la que se indica que el señor MARIO YAÑEZ IBARRA se encuentra facultado para ejercer labores de explotación en la mina LA ESMERALDA DE SAN ROQUE ubicada dentro del ARE.
- 1.22 A folio 277 de fecha 26 de diciembre de 2008, la Subdirección de Fiscalización de Ordenamiento Minero de INGEOMINAS niega una solicitud de amparo administrativo del señor MARIO YAÑEZ IBARRA.

- 1.23** A folio 286 de fecha 10 de agosto de 2009, el señor MARIO YAÑEZ IBARRA pone en conocimiento la existencia de labores de minería ilegal adyacentes al ARE.
- 1.24** A folio 299 de fecha 17 de diciembre de 2009, la Directora de Minas del MME informa al señor MARIO YAÑEZ IBARRA, Representante legal de la mina LA ESMERALDA DE SAN ROQUE que las labores mineras a efectuarse después de otorgado el contrato de concesión deberán ser aquellas contempladas en el planeamiento minero que permitan un adecuado aprovechamiento del yacimiento y desarrollarse dentro del área otorgada.
- 1.25** A folio 313 de fecha 15 de abril de 2010, la Directora de Minas del MME remite a la cooperativa COOPROCARCAT el inventario de las labores mineras del ARE levantado por la Universidad Nacional Sede Medellín, donde se puede identificar que los propietarios de la mina LA ESMERALDA DE SAN ROQUE son: DARIO YAÑEZ, ELIO YAÑEZ, HERNANDO YAÑEZ y MARIO YAÑEZ y el representante legal es el señor DARIO YAÑEZ.
- 1.26** A folio 316 se encuentra una lista de asistencia de una reunión en el MME el día 08 de junio de 2010 para tratar el tema del ARE a la cual se evidencia que asistió el señor MARIO YAÑEZ en representación de la mina la ESMERALDA DE SAN ROQUE.
- 1.27** A folio 317, se encuentra un poder del señor DARIO YAÑEZ IBARRA en condición de Representante legal de la mina LA ESMERALDA DE SAN ROQUE facultando al señor YENER JACOME para representarlo en una reunión a efectuarse en el MME.
- 1.28** A folio 335 de fecha 18 de junio de 2010, la Directora de Minas del MME remite a la Coordinadora del Grupo de Trabajo Regional de INGEOMINAS en Cúcuta el inventario de las labores mineras del ARE levantado por la Universidad Nacional Sede Medellín, donde se puede identificar que los propietarios de la mina LA ESMERALDA DE SAN ROQUE son: DARIO YAÑEZ, ELIO YAÑEZ, HERNANDO YAÑEZ y MARIO YAÑEZ y el representante legal es el señor DARIO YAÑEZ.
- 1.29** A folio 484 de fecha 24 de febrero de 2011, la Directora de Minas del MME remite a la Cooperativa COOPROCARCAT el listado de mineros de

los tres (3) bloques dentro del área de reserva especial, entre ellos se incluye en el Bloque Río "Sector La Conquista" la explotación minera "La Esmeralda de San Roque" y se menciona como propietarios de la misma a los señores DARIO YAÑEZ, ELIO YAÑEZ, HERNANDO YAÑEZ y MARIO YAÑEZ y como representante legal es el señor DARIO YAÑEZ.

- 1.30** A folio 787 de fecha 13 de octubre de 2011, el Director de Minas del MME remite un oficio a la Fiscal 15 Seccional de Cúcuta oficio por el cual le informa que dentro del inventario de explotaciones en el Bloque Río Sector La Conquista se encuentra la explotación "La Esmeralda de San Roque" y se menciona como propietarios de la misma a los señores DARIO YAÑEZ, ELIO YAÑEZ, HERNANDO YAÑEZ y MARIO YAÑEZ y como representante legal es el señor DARIO YAÑEZ.
- 1.31** A folio 825 de fecha 02-12-2011, el Director de Minas (E) solicita concepto a la Oficina Asesora Jurídica del MME en el sentido de indicar cuál es la alternativa jurídicamente viable, que a su vez, no conduzca a que se aumente el conflicto social existente en la zona o en su defecto teniendo en cuenta entre otras cosas: *"Adicionalmente, en el Sector La Conquista existen serios conflictos entre los hermanos propietarios de la mina "La Esmeralda de San Roque", que entre otras cosas, solo tiene dentro de la Reserva Especial uno de los accesos principales, localizándose los trabajos de la misma, por fuera del Área de Reserva Especial..."*
- 1.32** A folio 878 de fecha 23 de marzo de 2012, el Director de Minas del MME solicitó al Grupo de Trabajo Regional de INGEOMINAS en la ciudad de Cúcuta, una visita a la explotación "La Esmeralda de San Roque", la cual, se encuentra localizada por fuera del Área de Reserva para verificar su ubicación, extensión y proyección, si existen labores mineras que ya se encuentran dentro del Área de Reserva Especial Carmen de Catatumbo y quien o quienes se encuentran llevando a cabo las labores mineras y quien es su responsable y/o representante legal.
- 1.33** A folio 896 del 03 de abril de 2012, la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio emite su concepto indicando lo siguiente: *"... Si la Dirección de Minas observa que existen errores de carácter técnico en la delimitación del área de reserva, esta puede adelantar los estudios respectivos, con el fin de verificar y subsanar las deficiencias que se hayan encontrado, antes de la suscripción de los contratos especiales de concesión. En este caso,*

deberá proceder a la modificación del acto administrativo que delimitó el área de reserva especial. "

- 1.34** En las páginas No. 14 y 15 de los estudios geológico mineros (Programa de Trabajos y Obras Bloque Río Sector Norte) elaborados por el Ministerio de Minas y Energía a través del Convenio Interadministrativo No. 033 de 2006, celebrado con la Universidad Nacional de Colombia Sede Medellín, los cuales se remitieron a la Agencia Nacional de Minería mediante radicado No. 2012-261-028242-2 del 12 de septiembre de 2012 se indica que: *"...La cartografía realizada evidencia la gran proximidad al ARE de los trabajos de explotación de la mina La Esmeralda de San Roque pero que claramente se encuentra fuera de esta...", "...Una muy posible explicación a dicha eventualidad, está en el hecho de que al momento de inventariar y verificar cuales explotaciones existían y se encontraban dentro del ARE; se utilizó un instrumento geoposicionador de baja precisión, en el cual el rango de error o nivel de precisión indicó en su momento que la mina se encontraba dentro del polígono y hoy en día la cartografía en detalle nos indica lo contrario..."*.

OFICIOS RECIBIDOS EN LA ANM:

En cuanto a las comunicaciones recibidas directamente por la Agencia, se tiene el Derecho de Petición No. 2013500017472 del 27 de mayo de 2013, en el cual, el señor DARIO YAÑEZ IBARRA solicita ser reconocido como miembro de la comunidad minera del Área de Reserva Especial aduciendo el derecho de igualdad y solicitan la ampliación de la misma. La respuesta a esta comunicación se dio con el radicado No. 20134110146551 del 24-05-2013 informando que una vez la Agencia cuente con todos los elementos, oportunamente se comunicará la decisión sobre el particular; por lo tanto, el presente concepto busca también resolver de fondo las pretensiones de los solicitantes.

2. PROBLEMÁTICA PRESENTADA

Teniendo en cuenta que los trabajos de la explotación minera "La Esmeralda de San Roque" se encuentran por fuera del área de reserva especial debido, al parecer, a inconvenientes de orden técnico al momento de la georeferenciación, pero sin embargo, se encuentra reconocida como una mina

tradicional tanto por la Universidad Nacional Sede Medellín, quien elaboró los estudios geológico – mineros como por el Ministerio de Minas y Energía, de no realizarse la ampliación del área de reserva para incluir a dicha explotación minera, una vez se firme el contrato especial de concesión correspondiente en el Bloque Río y al no quedar ésta incluida, pasará a ser una explotación ilegal y se podrán generar conflictos sociales y/o económicos en la zona pues esta explotación es una de las que más empleos genera según se manifiesta en los estudios geológico - mineros.

3. CONCLUSIONES

1. La explotación “La Esmeralda de San Roque” se encuentra identificada y reconocida por el Ministerio de Minas y Energía y por la Universidad nacional Sede Medellín como una explotación tradicional dentro del Área de Reserva Especial.
2. La explotación “La Esmeralda de San Roque” al parecer por problemas de orden técnico por parte de la Universidad Nacional Sede Medellín, no quedó inmersa dentro del polígono levantado para la ampliación del Área de Reserva Especial en el Carmen de Catatumbo, la cual se realizó mediante Decreto 300 del 05 de febrero de 2008.
3. La Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía conceptuó por solicitud de la Dirección de Minas que si se observa que existen errores de carácter técnico en la delimitación del área de reserva, con el fin de verificar y subsanar las deficiencias que se hayan encontrado, se deberá proceder a la modificación del acto administrativo que delimitó el área de reserva especial antes de la suscripción de los contratos especiales de concesión.
4. Quien remite el derecho de petición a la Agencia solicitando, entre otras cosas, la ampliación del Área de Reserva Especial, es el señor DARIO YAÑEZ IBARRA quien aparece en el expediente identificado como Representante Legal de la explotación “La Esmeralda de San Roque”.

4. RECOMENDACIONES

Por lo manifestado anteriormente y teniendo en cuenta las funciones otorgadas a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento mediante Resolución 124 del 27 de febrero de 2013, se recomienda realizar una visita al Área de Reserva Especial delimitada mediante Decreto 1393 del 05 de mayo de 2006 y modificada a través del Decreto 300 del 05 de febrero de 2008, para identificar la zona objeto de ampliación a fin de evaluar la situación y de ser técnicamente posible incluir dentro de la misma a la explotación minera "La Esmeralda de San Roque".

ELABORÓ:


KAANIS AMELINA GONZÁLEZ ROMERO
INGENIERA DE MINAS – GESTOR T1 11
GERENCIA DE FOMENTO

Verificó: Comité de Áreas de Reserva Especial mediante Acta No. 9 del 01-08-2013

1. A. REFINANCIAMIENTOS

Por lo manifestado en el momento de la suscripción de la presente, el Sr. [Nombre] se compromete a pagar el préstamo de \$100,000.00 en 10 años, con un tipo de interés del 12% anual, en cuotas mensuales de \$1,000.00. El primer pago se realizará el día 15 de mayo de 1988. Para garantizar el pago de las cuotas, el Sr. [Nombre] otorga en favor de la Institución de Fomento un hipotecario sobre el inmueble que se describe en el presente documento. El Sr. [Nombre] declara que el presente documento es su voluntad libre y espontánea, y que no está sujeta a ninguna condición, pacto o reserva alguna.

En fe de lo cual, el Sr. [Nombre] firma y sella el presente documento en la ciudad de [Ciudad], a los [Día] días del mes de [Mes] de 1988.

[Firma manuscrita]

EL INSTITUTO VENEZOLANO DE FOMENTO

El presente documento se otorga en presencia de [Nombre]

**VICEPRESIDENCIA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO
GERENCIA DE FOMENTO**

Bogotá D.C., 03 de febrero de 2014

CONCEPTO TÉCNICO – ARE No. 002

REFERENCIA: Área de Reserva Especial -ARE- Carmen Catatumbo

ACTO ADMINISTRATIVO: Decreto 1393 del 05 de mayo de 2006, Decreto 300 del 05 de febrero de 2008 (Adición)

LOCALIZACIÓN: Sardinata, Norte de Santander

1. REVISIÓN DE ANTECEDENTES:

De conformidad con el Concepto Técnico – ARE No. 001 del 01 de agosto de 2013, se concluyó, luego de hacer la revisión al expediente del ÁRE de Carmen Catatumbo, lo siguiente:

1. *La explotación “La Esmeralda de San Roque” se encuentra identificada y reconocida por el Ministerio de Minas y Energía y por la Universidad nacional Sede Medellín como una explotación tradicional dentro del Área de Reserva Especial.*
2. *La explotación “La Esmeralda de San Roque” al parecer por problemas de orden técnico por parte de la Universidad Nacional Sede Medellín, no quedó inmersa dentro del polígono levantado para la ampliación del Área de Reserva Especial en el Carmen de Catatumbo, la cual se realizó mediante Decreto 300 del 05 de febrero de 2008.*
3. *La Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía conceptuó por solicitud de la Dirección de Minas que si se observa que existen errores de carácter técnico en la delimitación del área de reserva, con el fin de verificar y subsanar las deficiencias que se hayan encontrado, se deberá proceder a la*

modificación del acto administrativo que delimitó el área de reserva especial antes de la suscripción de los contratos especiales de concesión.

4. *Quien remite el derecho de petición a la Agencia solicitando, entre otras cosas, la ampliación del Área de Reserva Especial, es el señor DARIO YAÑEZ IBARRA quien aparece en el expediente identificado como Representante Legal de la explotación "La Esmeralda de San Roque".*

De igual forma, se recomendó:

"Por lo manifestado anteriormente y teniendo en cuenta las funciones otorgadas a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento mediante Resolución 124 del 27 de febrero de 2013, se recomienda realizar una visita al Área de Reserva Especial delimitada mediante Decreto 1393 del 05 de mayo de 2006 y modificada a través del Decreto 300 del 05 de febrero de 2008, para identificar la zona objeto de ampliación a fin de evaluar la situación y de ser técnicamente posible incluir dentro de la misma a la explotación minera "La Esmeralda de San Roque"."

2. INFORME DE VISITA:

La visita técnica al interior de la explotación minera "La Esmeralda de San Roque" fue realizada por el Punto de Atención Regional (PAR) de la Agencia en la ciudad de Cúcuta durante el día 29 de noviembre de 2013, el objetivo de la misma fue verificar el estado de labores mineras.

Las conclusiones y recomendaciones del informe remitido por el PAR de Cúcuta mediante radicado No. 20139070007713 del 05-12-2013 son:

1. *La mina ESMERALDA DE SAN ROQUE, se encuentra operando normalmente, se tiene una producción promedio de 1400tn mes, según información suministrada por el operador de la misma.*
2. *Las condiciones de seguridad y atmosfera minera al interior de la mina se encuentra dentro de los límites permisibles.*
3. *Se le recuerda a los operadores de la mina LA ESMERALDA DE SAN ROQUE que todos los equipos, conexiones eléctricas y demás accesorios energizados bajo tierra deben ser a prueba de explosión y de seguridad intrínseca, por lo tanto se deben retirar de las labores subterráneas en forma **INMEDIATA** todos los equipos, redes y accesorios convencionales que no son a prueba de explosión.*
4. *Se debe realizar monitoreo constante al sector norte nivel principal, garantizando pilares de protección de acuerdo a las necesidades de la zona, ya*

que este se encuentra por debajo del caño que baja en esta dirección en superficie.

5. Se debe continuar con la implementación del respectivo manual de procedimiento de manejo de toda clase de equipos y herramientas.
6. Continuar con el respectivo programa de mantenimiento preventivo de equipos, maquinaria y elementos utilizados en la actividad minera. (Ventiladores, coches, plantas eléctricas) etc.
7. Se debe realizar el respectivo estudio sobre el polvo de carbón e implementar medidas preventivas establecidas en el decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias. (barreras de polvo inerte, inertizar los frentes con polvo inerte o con agua, tomar las medidas necesarias antes de ejecutar la voladura etc.).
8. Continuar con la implementación del registro de accidentalidad de la mina. PLAZO CONTINUO.
9. Seguir aislando herméticamente todo trabajo antiguo o abandonado y señalizarlo. PLAZO OTORGADO CONTINUO.
10. Continuar con la Implementación y socializar el Programa de Salud Ocupacional. PLAZO CONTINUO.
11. Complementar la señalización interna y externa de las bocaminas, señalar los tambores de preparación y explotación niveles, bocaminas, vagonetas etc. PLAZO OTORGADO CONTINUO.
12. Continuar con seguimiento control y supervisión del programa de sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables son la principal causa de accidentes). Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. PLAZO OTORGADO INMEDIATO.
13. Implementar programa de manejo de aguas y botaderos de estériles, con las respectivas tanquillas de sedimentación, y la ubicación de un sitio dispuesto para el depósito del material estéril.
14. Cumplir con el manual de procedimiento en el manejo de voladuras, como personas idóneas para realizar este trabajo, horarios de voladuras etc.

15. *Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50m como lo observado en las tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor. PLAZO OTORGADO DE INMEDIATO.*
16. *Con respecto a la parte ambiental se debe seguir con el manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc.*
17. *Capacitaciones: Información sobre todo tipo de capacitaciones que reciban los trabajadores con las respectivas actas de asistencia debidamente firmada por los asistentes.*
18. *Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, Punto de Atención Regional Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero.*
19. *-Prohibir o suspender según sea el caso, los trabajos en que se advierta peligro inminente de accidentes o de otros riesgos profesionales, cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlos (Capítulo II, artículo 8, decreto 1335 de 1987).*
20. *Se debe dar estricto cumplimiento en su totalidad a todas las recomendaciones e instrucciones técnicas dejadas en el presente informe técnico.*
21. *LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera así como de las obligaciones contraídas.*

De igual forma en el Numeral 5 del informe anteriormente señalado, se indica que Solo el inclinado N° 3 se encuentra activo y es operado por el señor YENER AUGUSTO JACOME MIRANDA.

3. ÁREA OBJETO DE AMPLIACIÓN:

Mediante oficio No. 20135000393662 del 14-11-2013, los señores YENER AUGUSTO JÁCOME* y ORLANDO YAÑEZ IBARRA remiten un plano con la proyección de la mina "La Esmeralda de San Roque" dentro del cual se indica el polígono necesario para desarrollar su proyecto minero:

Área: 71,8671 hectáreas

NORTE	ESTE
1,403,000	1,144,750
1,403,000	1,146,000
1,402,935	1,146,000
1,402,935	1,146,010
1,403,241	1,146,175
1,403,264	1,146,004
1,403,463	1,145,837
1,403,920	1,145,391
1,403,498	1,145,142
1,403,549	1,144,997

En atención a que existen dos solicitudes de ARE que se superponen con la solicitud de ampliación del ARE que se encuentran en revisión documental y cuya situación técnico - jurídica no se ha definido, se requirió al Grupo de catastro y Registro Minero un análisis de superposiciones entre los tres (3) polígonos¹, para determinar el área disponible para la ampliación.

El Grupo de Catastro Minero mediante memorando No. 20144200021343 del 31 de enero de 2014, informa que una vez superpuestos los tres (3) polígonos el área disponible para la ampliación del ARE Carmen Catatumbo a fin de incluir dentro de la misma a la explotación minera "La Esmeralda de San Roque" se encuentra enmarcada dentro del siguiente polígono:

48,16992 hectáreas

PUNTO	NORTE	ESTE
PA - 1	1403000.0	1144750.0
1 - 2	1403528.8	1145054.4

¹ Los tres (3) polígonos son: los dos (2) polígonos de las solicitudes de ARE que se encuentra en trámite y el polígono remitido por Yener Jácome y Orlando Yañez para el trámite de ampliación.

*Según Informe del PAR de Cúcuta es el único que se encuentra operando la mina "La Esmeralda de San Roque".

2 - 3	1403498.0	1145142.0
3 - 4	1403503.7	1145145.4
4 - 5	1403256.0	1145956.9
5 - 6	1403244.0	1146016.0
6 - 7	1403262.3	1146016.0
7 - 8	1403234.4	1146171.4
8 - 9	1402935.0	1146010.0
9 - 10	1402935.0	1146000.0
10 - 11	1403000.0	1146000.0
11 - 12	1403000.0	1144750.0
12 - 1	1403178.6	1144830.4

Si embargo, pese a que este polígono no se encuentra localizado sobre títulos mineros o áreas excluibles de la minería, se encuentra 100% dentro del Área con Inversión del Estado "CATATUMBO".

4. INVENTARIO DE MINEROS:

Según el inventario contenido en el expediente del ARE Carmen Catatumbo remitido por el Ministerio de Minas y Energía mediante Acta No. 1 del 17-09-2012, quienes se encuentran reconocidos como mineros en la Mina "La Esmeralda de San Roque" son:

Número	Propietario	Nombre Mina	Representante Legal
4	Dario Yáñez Elio Yáñez Hernando Yáñez Mario Yáñez	La Esmeralda de San Roque	Dario Yáñez

No obstante, mediante oficio No. 20135000393662 del 14-11-2013, se anexa la Declaración Extraprocesal No. 3234 de la Notaría Cuarta del Círculo de Cúcuta, en la cual, el señor Dario Yáñez Ibarra quien funge como Representante Legal de la mina, bajo la gravedad de juramento señala:

responsabilidad. **TERCERO.** Que en la calidad de minero tradiciones del Area de Reserva Especial Carmen Catatumbo, Mina La Esmeralda de San Roque quiero certificar que el señor **YENER AUGUSTO JACOME MIRANDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.498.423 de Cúcuta, ha desarrollado labores mineras con nosotros desde hace varios años, siendo así un explotador como nosotros de la Mina La Esmeralda de San Roque. De igual manera quiero certificar que de las cuatro personas que se encuentran en el inventario minero para la mina La Esmeralda de San Roque que son **DARIO YAÑEZ, ELIO YAÑEZ, ORLANDO YAÑEZ Y MARIO YAÑEZ**, de estas personas solo quedan trabajando en el área **ORLANDO YAÑEZ y YENER JACOME**, pues los demás mineros que fueron inventariados agotaron sus reservas.-----

5. CONCLUSIONES:

1. La explotación minera "La Esmeralda de San Roque" se encuentra activa y ha sido reconocida por el Ministerio de Minas y Energía como una explotación tradicional dentro del proceso del Área de Reserva Especial Carmen Catatumbo delimitada mediante Decreto 1393 del 05 de mayo de 2006, no obstante, tiene sus labores mineras por fuera del polígono del ARE.
2. El señor **YENER AUGUSTO JÁCOME MIRANDA** es el explotador que actualmente se encuentra operando la mina "La Esmeralda de San Roque", según el Informe del PAR de Cúcuta, así mismo, de conformidad con la declaración del señor **DARIO YAÑEZ IBARRA**, esta persona ha sido explotador junto con los otros mineros reconocidos en el inventario de la mina señalada.
3. El área objeto de ampliación dentro del ARE se encuentra localizada cien por ciento (100%) dentro del Área con Inversión del Estado "CATATUMBO".

6. RECOMENDACIONES:

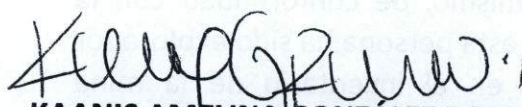
1. Ampliar el Área de Reserva Especial "Carmen Catatumbo", delimitada mediante Decreto 1393 del 05 de mayo de 2006 y modificada por el Decreto 300 del 05 de febrero de 2008, previa liberación y/o desanotación parcial en el Catastro Minero Colombiano de la superposición del Área con Inversión del Estado CATATUMBO con el polígono cobijado por las siguientes coordenadas:


48,16992 Has

PUNTO	NORTE	ESTE
PA - 1	1403000.0	1144750.0
1 - 2	1403528.8	1145054.4
2 - 3	1403498.0	1145142.0
3 - 4	1403503.7	1145145.4
4 - 5	1403256.0	1145956.9
5 - 6	1403244.0	1146016.0
6 - 7	1403262.3	1146016.0
7 - 8	1403234.4	1146171.4
8 - 9	1402935.0	1146010.0
9 - 10	1402935.0	1146000.0
10 - 11	1403000.0	1146000.0
11 - 12	1403000.0	1144750.0
12 - 1	1403178.6	1144830.4

2. Reconocer dentro del inventario de mineros tradicionales de la mina "La Esmeralda de San Roque" al señor YENER AUGUSTO JÁCOME MIRANDA.

ELABORÓ:


KAANIS AMELINA GONZÁLEZ ROMERO
GESTOR - GERENCIA DE FOMENTO

Aprobó: Víctor Laureano Gómez Montealegre 
Gerente de Fomento

Anexo: Informe del PAR Cúcuta No. 20139070007713 del 05-12-2013

Memorando No. 20144200021343 del 31-01-2013 del Grupo de Catastro y Registro Minero



Bogotá, D.C. 23 de Enero de 2014

ANM-CAL-432-13

Certificación de Área libre Carmen del Catatumbo "La Esmeralda de San Roque"

Una vez capturada el área en el sistema de información Catastro Minero Colombiano - CMC- de la Agencia Nacional de Minería el 23 de Enero de 2014, a partir de las coordenadas suministradas mediante memorando 20135000393662 del 14 de Noviembre de 2013, y suponiendo que éstas se encuentran referidas al Datum Bogotá y en el origen planimétrico Central, una vez graficadas se observa que las coordenadas conforman un área con las siguientes características:

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	P.A
PLANCHA IGAC DEL P.A.	77
MUNICIPIOS	SARDINATA - NORTE SANTANDER
AREA TOTAL	71,8671 Hectáreas

ALINDERACIÓN DE LA ZONA

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1403000.0	1144750.0	NE 0° 0' 0.0"	0.0 Mts
1 - 2	1403000.0	1144750.0	NE 90° 0' 0.0"	1250.0 Mts
2 - 3	1403000.0	1146000.0	SE 0° 0' 0.0"	65.0 Mts
3 - 4	1402935.0	1146000.0	NE 90° 0' 0.0"	10.0 Mts
4 - 5	1402935.0	1146010.0	NE 28° 20' 3.27"	347.65 Mts
5 - 6	1403241.0	1146175.0	NW 82° 20' 22.28"	172.54 Mts
6 - 7	1403264.0	1146004.0	NW 40° 0' 11.66"	259.79 Mts
7 - 8	1403463.0	1145837.0	NW 44° 18' 7.48"	638.56 Mts
8 - 9	1403920.0	1145391.0	SW 30° 32' 33.42"	489.98 Mts
9 - 10	1403498.0	1145142.0	NW 70° 37' 19.18"	153.71 Mts
10 - 1	1403549.0	1144997.0	SW 24° 13' 24.26"	602.0 Mts

A continuación el Reporte de Superposiciones de Títulos y/o Solicitudes Mineras vigentes arrojado por el Sistema el 23 de Enero de 2014 a las 11:51 a.m., a través del borrador **SOLICITUD: CERTIFICA-AREA-05**.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

REPORTE DE SUPERPOSICIONES

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE
HISTORICO SOLICITUDES	FHQ-153	CARBON	86,9393%
HISTORICO SOLICITUDES	LFH-09571X	CARBON TERMICO	100%
HISTORICO SOLICITUDES	LKJ-14312	CARBON TERMICO	0,0861%
HISTORICO SOLICITUDES	LG7-16461	CARBON TERMICO	66,746%
HISTORICO SOLICITUDES	OE2-14151	CARBON TERMICO	39,8655%
HISTORICO SOLICITUDES	CERTIFICA-AREA-06	DEMÁS_CONCESIBLES	1,7116%
HISTORICO SOLICITUDES	LKO-10141	ARCILLA COMUN (CERAMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELANEAS); DEMÁS_CONCESIBLES	0,3866%
HISTORICO SOLICITUDES	LKJ-14312	CARBON TERMICO	0,0861%
HISTORICO SOLICITUDES	JIM-11111	CARBON TERMICO; DEMÁS_CONCESIBLES; CARBÓN COQUIZABLE O METALURGICO	3,712%
HISTORICO SOLICITUDES	FF1-162	CARBON	90,1052%
HISTORICO SOLICITUDES	LKO-10141	ARCILLA COMUN (CERAMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELANEAS); DEMÁS_CONCESIBLES	0,3866%
HISTORICO SOLICITUDES	LG7-16461	CARBON TERMICO	66,746%
HISTORICO SOLICITUDES	FLU-14J	CARBON	86,9393%
SOLICITUDES	OG2-16141	CARBÓN MINERAL TRITURADO O MOLIDO; CARBÓN COQUIZABLE O METALURGICO; CARBON TERMICO	100%
SOLICITUDES ARE FATIBAR	CERTIFICA-AREA-07	DEMÁS_CONCESIBLES; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	1,7135%
SOLICITUDES ARE ASOMISAR	CERTIFICA-AREA-06	DEMÁS_CONCESIBLES	31,2601%
HISTORICO DE TITULOS	EISE-01; Cod.RMN: EISE-01	CARBON	100%
RESERVAS INVERSION ESTADO	CATATUMBO		100%
ZONAS MINERIA ESPECIAL			0,0002%



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Se procede a realizar el recorte del área superpuesta con **solicitudes de Reserva Especial** (subrayados en el reporte de superposiciones), por solicitud realizada mediante el email kaanis.gonzalez@anm.gov.co, en el que suministra las solicitudes de ARE de ASOMISAR y FATIBAR obteniendo un área con las siguientes características:

DESCRIPCIÓN DEL P.A.
PLANCHA IGAC DEL P.A.
MUNICIPIOS
AREA TOTAL

P.A
77, 87
SARDINATA - NORTE SANTANDER
48,16992 Hectáreas

ALINDERACIÓN DE LA ZONA No. 1 - ÁREA: 48,16992 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1403000.0	1144750.0	N 29° 55' 39.06" E	610.17 Mts
1 - 2	1403528.8	1145054.4	S 70° 37' 18.67" E	92.84 Mts
2 - 3	1403498.0	1145142.0	N 30° 32' 24.03" E	6.63 Mts
3 - 4	1403503.7	1145145.4	S 73° 1' 32.43" E	848.49 Mts
4 - 5	1403256.0	1145956.9	S 78° 31' 20.54" E	60.31 Mts
5 - 6	1403244.0	1146016.0	N 0° 0' 0.0" E	18.3 Mts
6 - 7	1403262.3	1146016.0	S 79° 48' 49.79" E	157.92 Mts
7 - 8	1403234.4	1146171.4	S 28° 20' 3.47" W	340.12 Mts
8 - 9	1402935.0	1146010.0	N 90° 0' 0.0" W	10.0 Mts
9 - 10	1402935.0	1146000.0	N 0° 0' 0.0" E	65.0 Mts
10 - 11	1403000.0	1146000.0	N 90° 0' 0.0" W	1250.0 Mts
11 - 12	1403000.0	1144750.0	N 24° 13' 24.27" E	195.89 Mts
12 - 1	1403178.6	1144830.4	N 32° 36' 43.34" E	415.7 Mts

Estos reportes son únicamente informativos, no congelan áreas y son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualiza el Sistema de Información.

Atentamente,

Oscar González Valencia
Gerente de Catastro y Registro Minero
Proyectó: Rosa Fernanda Rodríguez.



Se procede a realizar el trámite de registro de las solicitudes de...
 expedido en virtud de la Ley No. 1331 del 1974, que establece el...
 registro de las solicitudes de...
 ART. 1.º.- El presente Reglamento tiene por objeto...

REPUBLICA DE HONDURAS
 MINISTERIO DE AGRICULTURA
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y CONTROL
 TEGUCIGALPA, HONDURAS

FECHA	DESCRIPCION DEL P.A.	REVISION	ESTADO
12-11-78	1400000.0	1200000.0	1
12-11-78	1400000.0	1200000.0	2
12-11-78	1400000.0	1200000.0	3
12-11-78	1400000.0	1200000.0	4
12-11-78	1400000.0	1200000.0	5
12-11-78	1400000.0	1200000.0	6
12-11-78	1400000.0	1200000.0	7
12-11-78	1400000.0	1200000.0	8
12-11-78	1400000.0	1200000.0	9
12-11-78	1400000.0	1200000.0	10
12-11-78	1400000.0	1200000.0	11
12-11-78	1400000.0	1200000.0	12
12-11-78	1400000.0	1200000.0	13
12-11-78	1400000.0	1200000.0	14
12-11-78	1400000.0	1200000.0	15
12-11-78	1400000.0	1200000.0	16
12-11-78	1400000.0	1200000.0	17
12-11-78	1400000.0	1200000.0	18
12-11-78	1400000.0	1200000.0	19
12-11-78	1400000.0	1200000.0	20

Este registro es...
 para el...
 de la...
 de la...

Atentamente

 Director General de Registro y Control
 Dirección General de Registro y Control
 Tegucigalpa, Honduras

Se declara...
 en virtud de...
 de la Ley No. 1331 del 1974...

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCION NUMERO

DE

()

“Por la cual se adiciona el Área de Reserva Especial delimitada mediante Decreto 1393 del 05 de mayo de 2006 y modificada por el Decreto 300 del 05 de febrero de 2008 en jurisdicción del Municipio de Sardinata, Norte de Santander”

LA PRESIDENTE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de Noviembre de 2011, Ley 685 de 2001, el Decreto Ley 0019 de 10 de Enero de 2012, las Resoluciones No. 0124 del 27 de Febrero de 2013, 0205 del 22 de marzo de 2013 y 698 del del 17 de octubre de 2013 de la la Agencia Nacional de Minería, ANM y,

CONSIDERANDO

Que en virtud del Decreto 4134 del 03 de Noviembre de 2011, la Agencia Nacional de Minería – ANM, ejerce actualmente entre otras, las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.

Que de conformidad con el artículo 147 del Decreto – Ley 0019 del 10 de enero de 2012, el Ministerio de Minas y Energía procedió a hacer entrega a la Agencia Nacional de Minería mediante el Acta No. 1 del 17 de septiembre de 2012.

Que el Ministerio de Minas y Energía –MME-, mediante la Resolución No. 18 0504 del 3 de mayo de 2006 levantó parcialmente un área con inversión del estado y de acuerdo con ell declaró y delimitó un área de reserva especial delimitada mediante Decreto 1393 del 05 de mayo de 2006 en el área desanotada como AIE, Ésta fue ampliada posteriormente, mediante Decreto 300 del 05 de febrero de 2008..

Que el informe Técnico de Empalme del Ministerio de Minas y Energía tiene entre sus recomendaciones lo siguiente:

“En el Bloque Río:

Se formulan dos alternativas:

“Por la cual se adiciona el Área de Reserva Especial delimitada mediante Decreto 1393 del 05 de mayo de 2006 y modificada por el Decreto 300 del 05 de febrero de 2008 en jurisdicción del Municipio de Sardinata, Norte de Santander”

1. *Llevar a cabo un plan de cierre y abandono de las explotaciones de los sectores del Bloque Río, exceptuando el sector Norte, que garantice la entrega del área en las mejores condiciones medio ambientales, para ello, sería necesario suscribir los contratos especiales de concesión para contar con los mecanismos legales que permitan exigirle a cada minero tradicional que presente su plan de cierre y lo lleve a cabo; esto también implicaría la modificación (ampliación) del Área de Reserva Especial a fin de poder incluir los trabajos de la explotación “La Esmeralda de San Roque” que se encuentran por fuera de la misma o:*
2. *Suscribir el Contrato Especial de Concesión para el Sector Norte, liberando el área de los Sectores La Conquista, Centro y Sur, dejando por fuera a los mineros informales que hacen parte de los mismos, por supuesto con todas las implicaciones sociales y legales que esto conlleva...”.*

Que dentro del expediente contentivo se encuentra el concepto No. 2012018532 del 03 de abril de 2012 de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía, el cual indica lo siguiente:

“... Si la Dirección de Minas observa que existen errores de carácter técnico en la delimitación del área de reserva, esta puede adelantar los estudios respectivos, con el fin de verificar y subsanar las deficiencias que se hayan encontrado, antes de la suscripción de los contratos especiales de concesión. En este caso, deberá proceder a la modificación del acto administrativo que delimitó el área de reserva especial. “

Que mediante solicitud No. 20135000141972 del 06 de mayo de 2013, el señor DARIO YAÑEZ IBARRA, quien según el inventario de mineros tradicionales incluido dentro del expediente contentivo es el representante legal de la explotación “La Esmeralda de San Roque” solicita el reconocimiento como miembro de la comunidad minera del Área de Reserva Especial delimitada mediante Decreto 1393 del 05 de mayo de 2006 y modificada por el Decreto 300 del 05 de febrero de 2008 en jurisdicción del Municipio de Sardinata, Norte de Santander, aduciendo el derecho de igualdad y solicita la ampliación de dicha área.

Que en el Concepto Técnico – ARE No. 001 del 01 de agosto de 2013, se concluye y recomienda lo siguiente:

CONCLUSIONES

1. *La explotación “La Esmeralda de San Roque” se encuentra identificada y reconocida por el Ministerio de Minas y Energía y por la Universidad Nacional Sede Medellín como una explotación tradicional dentro del Área de Reserva Especial.*
2. *La explotación “La Esmeralda de San Roque” al parecer por problemas de orden técnico por parte de la Universidad Nacional Sede Medellín, no quedó inmersa dentro del polígono levantado para la ampliación del Área de Reserva Especial en el Carmen de Catatumbo, la cual se realizó mediante Decreto 300 del 05 de febrero de 2008.*
3. *La Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía conceptuó por solicitud de la Dirección de Minas que si se observa que existen errores de carácter técnico en la delimitación del área de reserva, con el fin de verificar y subsanar las deficiencias que se hayan encontrado, se deberá proceder a la modificación del*

“Por la cual se adiciona el Área de Reserva Especial delimitada mediante Decreto 1393 del 05 de mayo de 2006 y modificada por el Decreto 300 del 05 de febrero de 2008 en jurisdicción del Municipio de Sardinata, Norte de Santander”

acto administrativo que delimitó el área de reserva especial antes de la suscripción de los contratos especiales de concesión.

4. *Quien remite el derecho de petición a la Agencia solicitando, entre otras cosas, la ampliación del Área de Reserva Especial, es el señor DARIO YAÑEZ IBARRA quien aparece en el expediente identificado como Representante Legal de la explotación “La Esmeralda de San Roque”.*

RECOMENDACIONES

Por lo manifestado anteriormente y teniendo en cuenta las funciones otorgadas a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento mediante Resolución 124 del 27 de febrero de 2013, se recomienda realizar una visita al Área de Reserva Especial delimitada mediante Decreto 1393 del 05 de mayo de 2006 y modificada a través del Decreto 300 del 05 de febrero de 2008, para identificar la zona objeto de ampliación a fin de evaluar la situación y de ser técnicamente posible incluir dentro de la misma a la explotación minera “La Esmeralda de San Roque”.

Que la visita técnica a la explotación minera “La Esmeralda de San Roque” fue realizada por el Punto de Atención Regional de la ANM en la ciudad de Cúcuta, cuyo informe se remitió a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento mediante radicado No. 20139070007713 del 05-12-2013, el cual tiene entre sus conclusiones:

1. *La mina ESMERALDA DE SAN ROQUE, se encuentra operando normalmente, se tiene una producción promedio de 1400tn mes, según información suministrada por el operador de la misma.*
2. *Las condiciones de seguridad y atmosfera minera al interior de la mina se encuentra dentro de los límites permisibles.*
3. *Se le recuerda a los operadores de la mina LA ESMERALDA DE SAN ROQUE que todos los equipos, conexiones eléctricas y demás accesorios energizados bajo tierra deben ser a prueba de explosión y de seguridad intrínseca, por lo tanto se deben retirar de las labores subterráneas en forma **INMEDIATA** todos los equipos, redes y accesorios convencionales que no son a prueba de explosión.*
4. *Se debe realiza monitoreo constante al sector norte nivel principal, garantizando pilares de protección de acuerdo a las necesidades de la zona, ya que este se encuentra por debajo del caño que baja en esta dirección en superficie.*
5. *Se debe continuar con la implementación del respectivo manual de procedimiento de manejo de toda clase de equipos y herramientas.*
6. *Continuar con el respectivo programa de mantenimiento preventivo de equipos, maquinaria y elementos utilizados en la actividad minera. (Ventiladores, coches, plantas eléctricas) etc.*
7. *Se debe realizar el respectivo estudio sobre el polvo de carbón e implementar medidas preventivas establecidas en el decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias. (barreras de polvo inerte, inhertizar los frentes con polvo inerte o con agua, tomar las medidas necesarias antes de ejecutar la voladura etc.).*
8. *Continuar con la implementación del registro de accidentalidad de la mina. PLAZO CONTINUO.*

“Por la cual se adiciona el Área de Reserva Especial delimitada mediante Decreto 1393 del 05 de mayo de 2006 y modificada por el Decreto 300 del 05 de febrero de 2008 en jurisdicción del Municipio de Sardinata, Norte de Santander”

9. *Seguir aislando herméticamente todo trabajo antiguo o abandonado y señalizarlo. PLAZO OTORGADO CONTINUO.*
10. *Continuar con la Implementación y socializar el Programa de Salud Ocupacional. PLAZO CONTINUO.*
11. *Complementar la señalización interna y externa de las bocaminas, señalar los tambores de preparación y explotación niveles, bocaminas, vagonetas etc. PLAZO OTORGADO CONTINUO.*
12. *Continuar con seguimiento control y supervisión del programa de sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables son la principal causa de accidentes). Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. PLAZO OTORGADO INMEDIATO.*
13. *Implementar programa de manejo de aguas y botaderos de estériles, con las respectivas tanquillas de sedimentación, y la ubicación de un sitio dispuesto para el depósito del material estéril.*
14. *Cumplir con el manual de procedimiento en el manejo de voladuras, como personas idóneas para realizar este trabajo, horarios de voladuras etc.*
15. *Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50m como lo observado en las tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor. PLAZO OTORGADO DE INMEDIATO.*
16. *Con respecto a la parte ambiental se debe seguir con el manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc.*
17. *Capacitaciones: Información sobre todo tipo de capacitaciones que reciban los trabajadores con las respectivas actas de asistencia debidamente firmada por los asistentes.*
18. *Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, Punto de Atención Regional Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero.*
19. *-Prohibir o suspender según sea el caso, los trabajos en que se advierta peligro inminente de accidentes o de otros riesgos profesionales, cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlos (Capítulo II, artículo 8, decreto 1335 de 1987).*
20. *Se debe dar estricto cumplimiento en su totalidad a todas las recomendaciones e instrucciones técnicas dejadas en el presente informe técnico.*
21. *LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera así como de las obligaciones contraídas.*

“Por la cual se adiciona el Área de Reserva Especial delimitada mediante Decreto 1393 del 05 de mayo de 2006 y modificada por el Decreto 300 del 05 de febrero de 2008 en jurisdicción del Municipio de Sardinata, Norte de Santander”

Que mediante Concepto Técnico – ARE No. 002 de fecha 03 de febrero de 2014, se concluye y recomienda lo siguiente:

5. CONCLUSIONES:

1. La explotación minera “La Esmeralda de San Roque” se encuentra activa y ha sido reconocida por el Ministerio de Minas y Energía como una explotación tradicional dentro del proceso del Área de Reserva Especial Carmen Catatumbo delimitada mediante Decreto 1393 del 05 de mayo de 2006, no obstante, tiene sus labores mineras por fuera del polígono del ARE.
2. El señor YENER AUGUSTO JÁCOME MIRANDA es el explotador que actualmente se encuentra operando la mina “La Esmeralda de San Roque”, según el Informe del PAR de Cúcuta, así mismo, de conformidad con la declaración del señor DARIO YAÑEZ IBARRA, esta persona ha sido explotador junto con los otros mineros reconocidos en el inventario de la mina señalada.
3. El área objeto de ampliación dentro del ARE se encuentra localizada cien por ciento (100%) dentro del Área con Inversión del Estado “CATATUMBO”.

6. RECOMENDACIONES:

1. Ampliar el Área de Reserva Especial “Carmen Catatumbo”, delimitada mediante Decreto 1393 del 05 de mayo de 2006 y modificada por el Decreto 300 del 05 de febrero de 2008 previa liberación y/o desanotación parcial en el Catastro Minero Colombiano de la superposición del Área con Inversión del Estado CATATUMBO con el polígono cobijado por las siguientes coordenadas:

48,16992 Has

PUNTO	NORTE	ESTE
PA - 1	1403000.0	1144750.0
1 - 2	1403528.8	1145054.4
2 - 3	1403498.0	1145142.0
3 - 4	1403503.7	1145145.4
4 - 5	1403256.0	1145956.9
5 - 6	1403244.0	1146016.0
6 - 7	1403262.3	1146016.0
7 - 8	1403234.4	1146171.4
8 - 9	1402935.0	1146010.0
9 - 10	1402935.0	1146000.0
10 - 11	1403000.0	1146000.0
11 - 12	1403000.0	1144750.0
12 - 1	1403178.6	1144830.4

2. Reconocer dentro del inventario de mineros tradicionales de la mina “La Esmeralda de San Roque” al señor YENER AUGUSTO JÁCOME MIRANDA.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones,

“Por la cual se adiciona el Área de Reserva Especial delimitada mediante Decreto 1393 del 05 de mayo de 2006 y modificada por el Decreto 300 del 05 de febrero de 2008 en jurisdicción del Municipio de Sardinata, Norte de Santander”

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Adicionar el Área de Reserva Especial delimitada mediante Decreto 1393 del 05 de mayo de 2006 y modificada por el Decreto 300 del 05 de febrero de 2008 en jurisdicción del Municipio de Sardinata, Norte de Santander”, con el polígono cobijado por las siguientes coordenadas:

PUNTO	NORTE	ESTE
PA - 1	1403000.0	1144750.0
1 - 2	1403528.8	1145054.4
2 - 3	1403498.0	1145142.0
3 - 4	1403503.7	1145145.4
4 - 5	1403256.0	1145956.9
5 - 6	1403244.0	1146016.0
6 - 7	1403262.3	1146016.0
7 - 8	1403234.4	1146171.4
8 - 9	1402935.0	1146010.0
9 - 10	1402935.0	1146000.0
10 - 11	1403000.0	1146000.0
11 - 12	1403000.0	1144750.0
12 - 1	1403178.6	1144830.4

ARTÍCULO 2º. Reconocer dentro del inventario de mineros tradicionales de la explotación minera “La Esmeralda de San Roque” al señor **YENER AUGUSTO JÁCOME MIRANDA**.

ARTÍCULO 3º. Comunicar a la Comunidad minera tradicional y al señor **YENER AUGUSTO JÁCOME MIRANDA**, la presente Resolución

La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C.,

MARIA CONSTANZA GARCÍA BOTERO
PRESIDENTE

Proyectó: Kaanis González Romero

Revisó: Marcela Guevara

Laureano Gomez, Gerente de Fomento

Juan Guillermo Castro, Vicepresidente de Promoción y Fomento.

Revisó: Andrés Vargas - Oficina Asesora Jurídica



20144100043323

Bogotá, 06-03-2014

**PARA: JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN MINERA**

DE: VICPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO

**ASUNTO: SOLICITUD AMPLIACIÓN DE ÁREA DE RESERVA ESPECIAL SUPERPUESTA CON ÁREA
CON INVERSIÓN DEL ESTADO**

Con el fin de finalizar el trámite de una solicitud de ampliación en el área de reserva especial declarada en el Catatumbo, que se encuentra superpuesta con un Área con Inversión del Estado, me permito solicitar su colaboración para obtener información y concepto. Para mayor ilustración del caso, a continuación señalo algunos antecedentes y hechos relevantes dentro del citado trámite.

El Ministerio de Minas y Energía –MME- levantó parcialmente un área con inversión del estado sobre la cual declaró un área de reserva especial, en el municipio de Sardinata – Norte de Santander. Posteriormente amplió el área de reserva especial mediante el Decreto 300 del 05 de febrero de 2008.

A través de la solicitud No. 20135000141972 del 06 de mayo de 2013, el señor DARIO YAÑEZ IBARRA, solicita el reconocimiento como miembro de la comunidad minera del Área de Reserva Especial mencionada, y la ampliación del ARE.

En atención a la solicitud, la ingeniera de minas Kaanis Gonzalez presenta un informe el 1 de agosto de 2013, en el cual identifica la siguiente problemática:

“Teniendo en cuenta que los trabajos de la explotación minera “La Esmeralda de San Roque” se encuentran por fuera del área de reserva especial debido, al parecer, a inconvenientes de orden técnico al momento de la georeferenciación, pero sin embargo, se encuentra reconocida como una mina tradicional tanto por la Universidad Nacional Sede Medellín, quien elaboró los estudios geológico – mineros como por el Ministerio de Minas y Energía, de no realizarse la ampliación del área de reserva para incluir a dicha explotación minera, una vez se firme el

MGO
FIRMA RECIBIDO:

J. G. B.
FECHA RECIBIDO:



20144100043323

contrato especial de concesión correspondiente en el Bloque Río y al no quedar ésta incluida, pasará a ser una explotación ilegal y se podrán generar conflictos sociales y/o económicos en la zona pues esta explotación es una de las que más empleos genera según se manifiesta en los estudios geológico - mineros."

Al final recomienda efectuar una visita para para identificar la zona objeto de ampliación a fin de evaluar la situación y de ser técnicamente posible incluir la explotación minera "La Esmeralda de San Roque".

Se efectuó la visita y las recomendaciones del informe presentado son las siguientes:

1. "Ampliar el Área de Reserva Especial "Carmen Catatumbo", delimitada mediante Decreto 1393 del 05 de mayo de 2006 y modificada por el Decreto 300 del 05 de febrero de 2008 previa liberación y/o desanotación parcial en el Catastro Minero Colombiano de la superposición del Área con Inversión del Estado CATATUMBO con el polígono cobijado por las siguientes coordenadas:

48,16992 Has

PUNTO	NORTE	ESTE
PA - 1	1403000.0	1144750.0
1 - 2	1403528.8	1145054.4
2 - 3	1403498.0	1145142.0
3 - 4	1403503.7	1145145.4
4 - 5	1403256.0	1145956.9
5 - 6	1403244.0	1146016.0
6 - 7	1403262.3	1146016.0
7 - 8	1403234.4	1146171.4
8 - 9	1402935.0	1146010.0
9 - 10	1402935.0	1146000.0
10 - 11	1403000.0	1146000.0
11 - 12	1403000.0	1144750.0
12 - 1	1403178.6	1144830.4

MP

TGCB

FIRMA RECIBIDO:

FECHA RECIBIDO:

--	--



20144100043323

2. Reconocer dentro del inventario de mineros tradicionales de la mina "La Esmeralda de San Roque" al señor YENER AUGUSTO JÁCOME MIRANDA.

De acuerdo con el memorando No. 20144200021343 del 31 de enero de 2014, el Grupo de Catastro y Registro Minero remite el certificado No. ANM-CAL-132-13, según el cual existe una superposición del 100% entre las coordenadas de la solicitud de ampliación del ARE y el AIE.

En conclusión, existe un informe técnico que recomienda expresamente la ampliación del área de reserva especial, pero no podemos proceder a la ampliación debido a que el área se superpone con un AIE.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, me permito efectuar las siguientes solicitudes:

1. En lo relacionado con la ampliación efectuada por el MME en 2008, solicito verificar en el Catastro Minero Colombiano –CMC- si existe conflicto en el polígono correspondiente a la ampliación efectuada y de ser así tomar las medidas correctivas que considere pertinente.
2. Informar a esta Vicepresidencia, si es procedente la liberación del AIE, para continuar con el trámite correspondiente a la solicitud de ampliación; o de no proceder el levantamiento del AIE, para rechazar la solicitud por encontrarse superpuesta con el AIE.

Cordialmente,

JUAN GUILLERMO CASTRO BENETTI

Anexos: 17 folios

1. Copia Resolución 18 0504 MME mediante la cual se libera parcialmente AIE (1 folio)
2. Decreto 1393 de 2006 mediante la cual se declara el ARE (3 folios)
3. Decreto 300 de 2008 mediante la cual se adicional el ARE Catatumbo (3 folios)
4. Concepto técnico Agosto de 2013 (4 folios)
5. Concepto técnico Febrero de 2014 (4 folios)
6. ANM-CAL-432-13 del 30 de enero de 2014 (2 folios)

c.c.

Gerencia de Catastro Minero Colombiano
Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Marcela Guevara Ospina

Kaanis Gonzalez

Revisó: Laureano Gomez

FIRMA RECIBIDO:

FECHA RECIBIDO:

--	--

1952

INTERNATIONAL

CONFERENCE

CONFERENCE ON THE PROBLEMS OF THE MIDDLE EAST

CONFERENCE ON THE PROBLEMS OF THE MIDDLE EAST

CONFERENCE ON THE PROBLEMS OF THE MIDDLE EAST

CONFERENCE ON THE PROBLEMS OF THE MIDDLE EAST

CONFERENCE ON THE PROBLEMS OF THE MIDDLE EAST

CONFERENCE ON THE PROBLEMS OF THE MIDDLE EAST

CONFERENCE ON THE PROBLEMS OF THE MIDDLE EAST

CONFERENCE ON THE PROBLEMS OF THE MIDDLE EAST

CONFERENCE ON THE PROBLEMS OF THE MIDDLE EAST

CONFERENCE ON THE PROBLEMS OF THE MIDDLE EAST

CONFERENCE ON THE PROBLEMS OF THE MIDDLE EAST

CONFERENCE ON THE PROBLEMS OF THE MIDDLE EAST

CONFERENCE ON THE PROBLEMS OF THE MIDDLE EAST

CONFERENCE ON THE PROBLEMS OF THE MIDDLE EAST

CONFERENCE ON THE PROBLEMS OF THE MIDDLE EAST

CONFERENCE ON THE PROBLEMS OF THE MIDDLE EAST

CONFERENCE ON THE PROBLEMS OF THE MIDDLE EAST



MEMORANDO

Bogotá, D.C.

PARA: Doctor Carlos Andrés Cante P., Director de Minas (E)

DE: Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

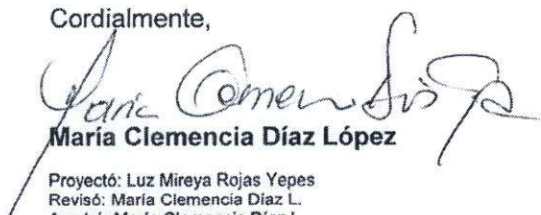
ASUNTO: Concepto sobre Área de Reserva Especial "Carmen de Catatumbo"

En atención a su memorando número 2011066444 del 2 de diciembre del año pasado y de acuerdo con la reunión sostenida con la ingeniera encargada del tema en esa Dirección, el Coordinador del Grupo de Minas y la abogada de esta Dependencia, llevada a cabo el 24 de enero del año en curso, esta Oficina determinó, tal como lo señaló en dicha reunión, que una vez delimitada el área de reserva especial, realizados los estudios geológico-mineros correspondientes dentro del área, lo que procede es la celebración del contrato o contratos de concesión respectivos, con la comunidad que haya ejercido las explotaciones mineras tradicionales.

No obstante lo anterior, si la Dirección de Minas observa que existen errores de carácter técnico en la delimitación del área de reserva, ésta puede adelantar los estudios respectivos, con el fin de verificar y subsanar las deficiencias que se hayan encontrado, antes de la suscripción de los contratos de concesión.

En este caso, deberá proceder a la modificación del acto administrativo que delimitó el área de reserva especial.

Cordialmente,


María Clemencia Díaz López

Proyectó: Luz Mireya Rojas Yepes
Revisó: María Clemencia Díaz L.
Aprobó: María Clemencia Díaz L.

(Radicación: 2011066444 02-12-2011 / TRD 15-02-03)

Página 1 de 1

Archivar TRD-125-03-01 (Carmen de Catatumbo)

MEMORANDUM

Page 10

TO: Director, Federal Bureau of Investigation (100-442611)

FROM: Special Agent in Charge, New York Office (100-100000)

SUBJECT: [Illegible]

[Illegible text block]

[Illegible text block]

[Illegible text block]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]